



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

## OBISPADO DE MALLORCA.

---

---

### Circular.

*A los RR. Curas Párrocos y Ecnómos de la Diócesi.*

OBISPADO DE MALLORCA.—S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó dirigirme con fecha de 26 del pasado Noviembre la Real Carta siguiente.



«EL REY.

Reverendo en Cristo Padre Obispo de Mallorca. El dia veintinueve del corriente se ha de celebrar con la voluntad de Dios en la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha mi matrimonio con S. A. I. R. la Señora Archiduquesa de Austria Doña María Cristina. En esta circunstancia tan importante, que espero sea con el auxilio de la Providencia, origen de ventura para Mí y para la pátria, cúmpleme como Monarca Católico, mostrar mis reconocimientos al Todopoderoso é implorar su proteccion, para que derrame todo género de bendiciones sobre nuestra union y la Nacion entera. A este fin os ruego y encargo me acompañeis á pedir el favor divino, disponiendo que en cualquiera de los dias próximos al de mi enlace, se tribute con la mayor solemnidad, pública accion de gracias á Dios Nuestro Señor en todas las Iglesias dependientes de vuestra jurisdiccion. Y de haberlo

así ordenado y participado dareis aviso á manos de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia en lo que me servireis. Y sea Reverendo en Cristo Padre Obispo de Mallorca Nuestro Señor en vuestra continua proteccion y guarda. De Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia Pedro N. Aurióles.»

En consecuencia hé dispuesto que en todas las iglesias parroquiales de esta Diócesi se cante con la solemnidad posible un *Te Deum* en cumplimiento de las augustas y piadosas intenciones de S. M. el primer dia festivo ó domingo inmediato al recibo de la presente Circular, cuidando los RR. Párrocos ó encargados de las mismas de invitar segun costumbre á las autoridades locales y de ponerse de acuerdo con el respectivo Ayuntamiento acerca de la hora en que haya de verificarse el indicado acto.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 1.º de Diciembre de 1879.—MATEO, *Obispo de Mallorca*.—Reverendo Señor.....

---

## SECRETARÍA DE CÁMARA EPISCOPAL.

*Suscripcion abierta en esta Secretaria para socorro de las necesidades ocasionadas por las inundaciones de Murcia, Alicante y Almería.*

	Rvn.
Suma anterior. . . . .	8.331'50
El Cura Párroco de Santañy. . . . .	20
D. Cosme Burguera Vicario de id. . . . .	4
» Martin Muntaner id. de id. . . . .	4
» Andrés Pons Pro. de id. . . . .	4
» Nadal Roselló id. de id. . . . .	4
» Bartolomé Sastre id. id. . . . .	4
» Guillermo Oliver id. id. . . . .	4
» Guillermo Vadell id. id. . . . .	4
» Onofre Ferrando id. id. . . . .	4
El Vicario de Alquería Blanca. . . . .	10
D. Antonio Bennaser Pro. de id. . . . .	10
» Gabriel Rigo id. id. . . . .	10
El Vicario de Salinas. . . . .	4
Fr. Andrés Llambías Sacristan de Santañy. . . . .	10
El Rector de Sóller. . . . .	40
D. José Oliver Vicario de id. . . . .	10
» Gabriel Oliver id. de id. . . . .	10
» Antonio Casasnovas Pro. de id. . . . .	10
» Jaime Sastre Vicario de id. . . . .	10
» Antonio M. <sup>a</sup> Pons Pro. de id. . . . .	10
» Antonio Bauzá id. id. . . . .	4
» José Bernad id. id. . . . .	4
» Antonio Caparó id. id. . . . .	4
» Pedro Antonio Marqués id. id. . . . .	5
» Francisco Castañer id. id. . . . .	6
» Miguel Arbona id. id. . . . .	10
» Lorenzo Rullan id. id. . . . .	10
» José Ballester id. id. . . . .	6
» Juan Simonet id. id. . . . .	4
» Damian Palou id. id. . . . .	6
» Francisco Canals id. id. . . . .	8
» Juan Castañer id. id. . . . .	5

	Rvn.
El Vicario de Estallenchs. . . . .	20
El Ecónomo de San Juan. . . . .	20
D. Rernardino Font Vicario de id. . . . .	10
» Mateo Bauzá Pro. de id. . . . .	10
» Antonio Bauzá id. id. . . . .	10
» Guillermo Munar id. id. . . . .	4
» Juan Munar id. id. . . . .	4
» Guillermo Gayá id. id. . . . .	4
» Mateo Bauzá Sacristan de id. . . . .	2
» Andrés Nigorra, monacillo de id. . . . .	1
» Andrés Galmés id. id. . . . .	1
El Cura Párroco de Esporlas. . . . .	40
D. Lorenzo Horrach Vicario de id. . . . .	10
» Gabriel Comas Pro. de id. . . . .	10
El Vicario de Establiments. . . . .	20
D. José María Cortés Pro. de id. . . . .	20
» José Rullan id. id. . . . .	6
El Vicario de Bañalbufar. . . . .	20
D. Antonio Cabot Pro. de id. . . . .	20
El Vicario de Esglayeta. . . . .	20
El Vicario de Llubí. . . . .	8
D. Rafael Quetglas Pro. de id. . . . .	4
» Juan Alomar id. id. . . . .	4
» José Socías id. id. . . . .	4
El Ecónomo de Manacor. . . . .	20
D. Pedro Juan Santandreu Pro. de id. . . . .	10
» Guillermo Oliver id. Vicario id. . . . .	10
» Pedro José Alcover id. . . . .	10
» Sebastian Llull id. . . . .	8
» Juan Quetglas id. . . . .	8
» Damian Pastor id. . . . .	8
» Pedro Juan Riera id. . . . .	8
» Sebastian Alzina id. . . . .	8
» Juan Aulet id. . . . .	10
» Gerónimo Roselló id. . . . .	8
» Juan Nadal id. . . . .	8
» Jaime Bosch id. . . . .	10
» Gabriel Obrador id. . . . .	10
» Bartolomé Domenge id. . . . .	8
» Miguel Parera id. Vicario. . . . .	10

	Ryb.
D. Mateo Juan id. id. . . . .	10
» Juan Mesquida id. . . . .	10
» Pedro José Galmés id. . . . .	8
» Pedro Muntaner id. . . . .	8
» Martín Sureda id. Vicario. . . . .	10
» Francisco Caldentey Pro. . . . .	10
» Antonio José Pont id. . . . .	8
» Gabriel Riera id. . . . .	8
» Juan Pascual id. . . . .	8
» Juan Morey id. . . . .	8
» Gaspar Oliver id. . . . .	8
» Antonio Caldentey sacristan. . . . .	2
» Guillermo Caldentey id. . . . .	2
El Vicario de San Lorenzo. . . . .	10
D. Jorge Oleza Pro. de id. . . . .	8
» Pedro Antonio Carrió id. id. . . . .	8
El Ecónomo de San Magin. . . . .	10
El Ecónomo de La Puebla. . . . .	20
D. Melchor Tugores Vicario de id. . . . .	4
» Lorenzo Caldés id. de id. . . . .	4
» Matías Serra Pro. de id. . . . .	4
» Bartolomé Comas id. id. . . . .	4
» Antonio Crespi id. id. . . . .	8
» Antonio Sabater id. id. . . . .	8
El Vicario de Costitx. . . . .	20
D. Rafael Horrach Pro. de id. . . . .	8
» Tomás Sastre id. beneficiado en la Catedral. . . . .	20
Un sacerdote. . . . .	10
El Cura Párroco de Alcudia. . . . .	20
El Vicario de id. . . . .	16
D. Sebastian Ventayol Pro. de id. . . . .	10
» Sebastian Domenech id. id. . . . .	10
El Sacristan de id. . . . .	4
D. Pedro Balle Pro. . . . .	20
Un sacerdote. . . . .	8
El Vicario de Lloseta. . . . .	4
D. Bartolomé Munar Pro. de id. . . . .	4
Por mano del Vicario de la Vileta. . . . .	236
Id. del Capellan encargado del Ora-	

	<u>Rvn.</u>
torio de Portol. . . . .	20'40
Id. del Cura Párroco de Escorca. . .	380
Id. del Vicario de La Racó. . . . .	46
Id. del Ecónomo de S. Miguel. . . . .	14
Id. del Regente de la parroquia de Santa Eulalia: . . . . .	80
Id. de un sacerdote. . . . .	40
Id. del Ecónomo de Algaida. . . . .	20
Id. del Vicario de María. . . . .	17'70
D. Francisco Mestre y Roig. . . . .	5
Por mano del Vicario de Son Sardina.	93'20
Id. del Cura Párroco de Santañy. . .	211'72
Id. de un sacerdote de La Puebla. . .	10
D. Jaime Socías. . . . .	25
» Juan Bennaser y Serra. . . . .	10
D. <sup>a</sup> Margarita Bennaser. . . . .	6
D. Nicolás Socías y Palou. . . . .	4
» Mateo Soler sacrist. de La Puebla.	2
» Pedro Crespí y Socías. . . . .	8
» Juan Serra y Caimari. . . . .	10
Suma. . . . .	<u>10,596'52</u>

Palma 3 de Diciembre de 1879. = *Guillermo Puig*  
Cang.<sup>o</sup> Secr.<sup>o</sup>

## CUADRO SINÓPTICO

que el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo, Comisario general de la Santa Cruzada, ha mandado formar al que suscribe, de los diferentes Sumarios de la Santa Bula, y señalamiento de las limosnas en pesetas y céntimos, que deben dar los fieles, segun sus respectivas clases, para poder ganar las gracias y gozar de los privilegios que por ellos se conceden.

FECHA DE LA EXPEDICION DE LAS BULAS <b>DE CRUZADA</b> LACTICINIOS É INDULTO CUADRAGESIMAL VIGENTES. 4 diciembre 1877.	FECHA EN QUE CADUCARÁN LAS BULAS <b>DE CRUZADA</b> Y LACTICINIOS. -PREDICACION 1889. XXXX LA DE INDULTO CUADRAGESIMAL. Predicacion 1887.
--	---

SUMARIO DE VIVOS.		SUMARIOS DE		LACTICINIOS PARA ECLESIASTICOS.				INDULTO CUADRAGESIMAL.		
Ilustres.	Comun.	Difuntos.	Composicion.	Prime-ra.	Segun-da.	Terce-ra.	Cuarta.	Prime-ra.	Segun-da.	Terce-ra.
4'50	0'75	0'75	1'15	6'75	2'25	1'15	0'50	9'00	3'00	0'50

**Sumario de Ilustres.** Lo deben tomar las personas siguientes: Los Sres. Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, ya sean propios, ya *in partibus*, ya Vicarios Apostólicos, ya Coadjutores con derecho de futura sucesion, ó sin ella, ya auxiliares; los Jueces eclesiásticos que ejerzan jurisdiccion ordinaria, delegada, subdelegada, parcial ó general, como son los Auditores de la Rota, los Provisores, Vicarios generales ó foráneos, Visitadores y demás á estos semejantes: los Dignidades y Canónigos de las Iglesias Catedrales.

Los Duques, Marqueses, Condes y Vizcondes. Los Ministros de la Corona, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Capi-

lanes generales, y todo militar que tenga grado de Coronel, arriba inclusive.

Los Presidentes, Ministros y Fiscales de los Tribunales y Consejo Supremo: Presidentes de las Audiencias, Fiscales y Magistrados de las mismas, y los que disfrutaban honores de tales. Los Directores generales de todos los ramos de la Administracion, Gobernadores civiles, Jefes de Administracion del Estado y los que tengan honores de lo mismo.

Los Intendentes de Ejército, los Comisarios, Ordenadores, Auditores generales, y los que tengan honores de tales.

Los Caballeros del Toison de Oro, los Grandes Cruces de todas las Ordenes, Comendadores de número, Supernumerarios y Caballeros, así como las esposas de los seglares, en quienes concurran las cualidades arriba dichas, viviendo sus maridos, ó si siendo viudas, usufructuáren los títulos expresados y sus rentas.

**Sumario comun.** Lo deben tomar las demás personas no comprendidas en la lista anterior.

**Sumario de difuntos.** La limosna es igual para toda clase de personas.

**Sumario de composicion.** La limosna es igual tambien para toda clase de personas.

**Lacticinios de primera.** Lo deben tomar los Señores Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos.

**Lacticinios de segunda.** Lo deben tomar los Dignidades. Canónigos, de Catedrales ó Colegiata, si tienen de renta efectiva de tres mil pesetas en adelante.

**Lacticinios de tercera.** Lo deben tomar los de la misma clase, ó cualquiera otro eclesiástico, cuya renta no llegue á tres mil pesetas, ni baje de ochocientas veinte y cinco pesetas anuales.

**Lacticinios de cuarta.** Lo deben tomar los eclesiásticos seculares y regulares, cuya renta no llegue á ochocientas veinte y cinco pesetas anuales.

**Indulto de primera.** Lo deben tomar los Sres. Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos, y Obispos. Los Ministros de la Corona, Grandes de España y los que tienen honores de tales. Los Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro y todos los Grandes Cruces, los Comendadores Mayores de las Ordenes Militares: los Embajadores, los Ministros Plenipotenciarios, Capitanes y Tenientes generales, las esposas y viudas de los seglares de las cualidades referidas.

**Indulto de segunda.** Lo deben tomar los Presidentes, Ministros y Fiscales de los Tribunales y Consejos Supremos, como tambien los Presidentes y Magistrados y Fiscales de las

Audiencias territoriales, con inclusion de los que sólo disfrutan honores de tales y los que se titulan del Consejo de S. M. Los Jueces que ejerzan jurisdiccion eclesiástica. Los Dignidades, los Canónigos y los Prebendados de las Iglesias Metropolitanas y Sufragáneas. Los Duques, Condes, Marqueses, Vizcondes, Barones, los Directores generales de todos los ramos de la Administracion: Gobernadores civiles, Jefes de Administracion del Estado y los que sólo tengan honores de tales, y los militares desde el grado de Coronel hasta Mariscal de Campo inclusive. Los Comendadores y Caballeros de todas las Ordenes Militares y los Comendadores de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de San Fernando, de la Americana de Isabel la Católica y la de San Hermenegildo. Los Intendentes de Ejército y Comisarios Ordenadores, y los que tengan honores de tales. Los Jefes de Administracion de Provincia, los Jueces de primera instancia y asimismo todas las personas, de cualquiera clase que sean, que por sus sueldos ó pensiones ó productos de fincas ó industrias y oficios ganan anualmente de cinco mil pesetas en adelante, y las esposas de los seglares incluso en esta clase.

**Indulto de tercera.** Lo deben tomar las demás personas, tanto eclesiásticas como seglares, que no están comprendidas en la lista anterior.

*(La contabilidad por pesetas empezará en la Predicacion de 1881.)*

**FACULTADES, gracias y privilegios concedidos por la Bula de la Santa Cruzada y Breve de Indulto Cuadragésimo al Eminentísimo y Reverendísimo Sr. Comisario Cardenal Arzobispo de Toledo, RR. Prelados en sus respectivas Diócesis, Confesores y fieles en general, residentes en España y dominios de S. M. C., ó que á ellos vinieren.**

**FACULTADES DEL EMMO. SR. CABDENAL COMISARIO.** Reemplazar al antiguo Comisario general de Cruzada en aquellas facultades apostólicas que no han sido derogadas, y cuya ulterior modificacion se reserva la Santa Sede. Poner en ejecucion las sobredichas Letras Apostólicas. Tasar la limosna que cada fiel debe dar espontáneamente por su respectivo Sumario. Nombrar auxiliares, depositarios, contadores, y otros oficiales para la administracion de su cargo. Redactar, traducir y hacer imprimir, con arreglo á dicha tasa, Sumarios y distribuirlos, é intimar su publicacion á las diferentes Diócesis. Atender á las obligaciones que pesan sobre este ramo por convenios celebra-

dos con la Santa Sede. Disponer y llevar á cabo todo aquello, que estimase oportuno, para mejor facilitar la ejecucion de dichas Letras Apostólicas. Permitir á las personas nobles ó calificadas que puedan celebrar Misa por sí mismos, si fueren Presbíteros, una hora ántes de amanecer y otra despues de medio dia, ó hacer celebrar por otros, estando presentes las mismas personas. Dispensar en las irregularidades que especifica la Bula de concesion, prévia competente limosna é impuestas ó guardadas las concesiones de derecho. Revalidar los títulos de colacion y componer los frutos de los beneficios recibidos bajo dichas irregularidades, exceptuando Dignidades, Canongías de Catedrales é Iglesias mayores y Beneficios curados. Dispensar en el fuero de la conciencia sobre el impedimento oculto de afinidad, proveniente de cópula ilícita (imponiendo alguna limosna para los expresados fines) á aquellos que, al ménos uno haya contraído de buena fé el matrimonio, autorizándoles, para revalidarlo, y permanecer lícitamente en él. Dispensar para pedir el débito á los consortes, que contrajesen dicha afinidad despues de celebrar el matrimonio. Admitir á competente composicion sobre lo injustamente habido, con tal de que los dueños no hayan podido encontrarse despues de las diligencias oportunas, que los deudores hayan prestado juramento, asegurando haber practicado aquellas diligencias, y que no hayan quitado, defraudado ó injustamente adquirido en la confianza de esta composicion.

**FACULTADES DE LOS RR. PRELADOS ORDINARIOS EN SUS RESPECTIVAS DIÓCESIS.** Administracion é inversion de los fondos de Cruzada en las atenciones del Culto, con la obligacion de salvar las cargas y gastos que pesan sobre los mismos. Administracion de los fondos del Indulto Cuadragesimal é inversion de su producto líquido en atenciones de caridad y beneficencia. Designar el número de Sumarios impresos que debe proporcionarles el Emmo. Sr. Comisario general. Nombramiento de auxiliares, depositarios, contadores y otros oficiales que fueren menester, para la administracion que les está confiada.

**FACULTADES DE LOS SRES. CONFESORES.** Intervenir con sus consejos en el permiso de comer carne otorgado á los fieles que vivan en territorio español, que tuvieren la Bula de la Cruzada, siempre y cuando aquel permiso lo exigiese la necesidad ó la débil salud del cuerpo ú otra cualquier indigencia. Sustituir al ayuno voluntario y en dias que no sean de ayuno por la ley eclesiástica, otra obra piadosa á efecto de ganar las indulgencias y gracias, que especifica la Bula. Absolver en el fuero de la conciencia á los fieles que tuvieren la Bula, una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte de cualesquiera pecados

y censuras, reservadas á cualquiera Ordinario y tambien á la Silla Apostólica, excepto el crimen de heregía, y en cuanto á los eclesiásticos, las censuras de que habla la Bula *Sacramentum Penitentiae*, y conmutar, los votos simples, excepto el Ultramarino, el de Castidad y el de Religion, en otras obras piadosas, además de una limosna para los santos fines de Cruzada.

GRACIAS Y PRIVILEGIOS EN FAVOR DE LOS FIELES QUE TOMAN LA BULA. La misma indulgencia plenaria, que se acostumbró conceder á los que iban á la conquista de la Tierra Santa, si tomando el Sumario correspondiente, confesaren y comulgaren con las debidas disposiciones, y en caso de no poder confesar, lo desearan de veras y hubieren cumplido con el precepto de la confesion anual ó no lo hubieren descuidado, presumiendo del favor de la Bula. Otra igual indulgencia plenaria por via de sufragio á las almas del Purgatorio, tomando el respectivo Sumario de Difuntos. Que aun en tiempo de entredicho, puedan los fieles que no hayan dado causa para esta censura, celebrar por sí, si fueren Presbiteros, ó hacer celebrar por otros Misas y otros divinos oficios en Iglesias ú Oratorio designado por el Ordinario, guardando las prescripciones, que expresa el Breve. Asimismo que durante el entredicho puedan recibir la Eucaristía y demás Sacramentos (salvo el día de Pascua) en dicha Iglesia ú Oratorio, y que puedan ser sepultados sus cuerpos con moderada pompa funeral, como no hayan muerto excomulgados. Quince años y quince cuarentenas por cada vez que ayunaren en los días que no son de ayuno, ó estando legítimamente impedidos de ayunar, hicieren otra obra piadosa al arbitrio de su confesor ó párroco, con tal que rogaran á Dios por los expresados fines, y por lo ménos estén contritos; y además se les hace participantes de todas las oraciones, limosnas y otras piadosas obras, que en el mismo día que ayunaren se hagan y practiquen en toda la Iglesia militante. Concede á los fieles que visitaren cinco Iglesias ó altares, ó en defecto de estos cinco veces un altar, en los días, que en Roma se hacen las Estaciones, todas y cada una de las indulgencias, remisiones y relajaciones de penitencias que están concedidas á dichas Estaciones. Las Religiosas, mujeres y niñas que viven en los Monasterios, ó Conservatorios, pueden lucrar las mismas indulgencias, visitando la Capilla designada por sus legítimos superiores. Asimismo podrán elevar á plenarias las indulgencias parciales, si á la visita mencionada, precediere la recepcion de los Santos Sacramentos de Confesion y Comunión. Por último, podrán aplicar la misma indulgencia plenaria por via de sufragio á las almas del Purgatorio en los días siguientes: Dominica de Septuagésima, Mártes despues de la Dominica primera de Cuaresma; Sá-

bado despues de la Dominica segunda de Cuaresma; Dominica tercera y cuarta de Cuaresma; Viérnes y Sábado despues de la Dominica quinta de ella; Miércoles de la Octava de Pascua de Resurreccion; Juéves y Sábado de la Octava de Pentecostés. Podrán elegir dos veces, una en la vida y otra en el artículo de la muerte, confesor que esté aprobado por el Ordinario y recibir de él en el fuero de la conciencia la absolucion de cualesquiera pecados y censuras reservadas á cualquier Ordinario y tambien á la Silla Apostólica. Obtener del confesor conmutacion de votos simples (excepto el Ultramarino, el de Castidad y el de Religion) en otras obras piadosas, y alguna limosna para los Santos fines de Cruzada. Comer huevos y lacticinios en dia de abstinencia, y áun carnes saludables por consejo de ámbos médicos espiritual y corporal, si lo exigiesen la necesidad ó la débil salud del cuerpo ú otra falta cualquiera. En ella se comprenden los religiosos de cualquier Orden Militar: pero se exceptúan para el tiempo de Cuaresma los Patriarcas, Arzobispos, Obispos, las personas eclesiásticas regulares y los Presbíteros seculares, si no es que sean de edad de sesenta años. Poder tomar los Sumarios de la Bula; dando por cada uno la limosna tasada, y así poder ganar dos veces dentro del año de todas las indulgencias, gracias y privilegios que van sobredichos.

**INDULTO DE LACTICINIOS.** Por este indulto se concede á los Sres. Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y Presbíteros seculares y regulares (pues los demás eclesiásticos inferiores no lo necesitan) que permanezcan en territorio español la facultad de comer huevos y lacticinios en tiempo de Cuaresma (exceptuando los días desde el Lunes hasta el Sábado inclusive de la Semana Santa) con tal de que tomen el respectivo Sumario y además el de Cruzada, puesto que este Indulto tiene por objeto especial el quitar la excepcion de que trata la Bula de Cruzada.

**INDULTO CUADRAGESIMAL.** Por él se concede el privilegio de comer carnes saludables en tiempo de Cuaresma y demás vigiliyas y abstinencias del año, exceptuando el Miércoles de Ceniza, los Viérnes de Cuaresma, Miércoles, Juéves y Sábado de la Semana Santa y vigiliyas de Natividad, de Pentecostés, de la Asuncion de la Santísima Virgen, y de los Apóstoles San Pedro y San Pablo.

#### NOTAS.

Los Sacerdotes de las Ordenes Militares y demás Presbíteros que hayan cumplido sesenta años, gozan del fuero comun, y por lo tanto, no están obligados á tomar la Bula de Lacticinios. Pueden gozar de la Gracia del Indulto cuadragesimal, sin tomar dicha Bula, pero teniendo la de Cruzada, los pobres de solem-

nidad, y aquellos que de tomarla, se les seguiría algún detrimento sensible. Si uno es ó no pobre para los efectos de tomar la Santa Bula, es un punto de hecho y de pura conciencia, en que solo el mismo interesado, atendiendo á ella y al consejo de un confesor docto y prudente, puede ser juez. Por esto la Santa Sede y los Comisarios no han definido, ni podrán definir sobre casos particulares, y solo declarar que están exceptuados los *pobres*. Quiénes lo son para esta pequeña limosna, es imposible de concretar. Se han encontrado muchos pobres de solemnidad, que pedían limosna de puerta en puerta, dueños de considerables sumas. Con un mismo jornal podrá ser uno calificado de pobre y otro no, por tener más ó ménos familia, enfermedades, etc. Es la razon de todo, la de que en materias religiosas no hay que atender solo á las pruebas legales del fuero externo, sino á las reales y efectivas del fuero interno. Esta doctrina ha sido siempre la de la Comisaría desde el Sr. D. Patricio Martínez de Bustos sin que ningun Comisario, ni la Santa Sede haya resuelto nada en contrario. En caso de excepcion, se deberá rezar cada dia que se goce del privilegio un Padre nuestro y Ave María, rogando á Dios por la prosperidad de la Iglesia y de la Monarquía Española: por la vida y felicidad de Su Santidad Leon XIII, de S. M. D. Alfonso XII y de su Real Familia.

Por el Indulto Cuadregesimal, no están dispensados de la abstinencia los regulares que por votos ó en virtud de su regla, están obligados á guardarla, como tampoco los sacerdotes así seculares como regulares, el Lunes y Mártes Santo.

En virtud del mismo, no se puede promiscuar en dias de ayuno y Domingos de Cuaresma.

Es muy comun el decir que la Bula *se compra*. Esta palabra envuelve un error notable, tratándose de estas materias. La Bula *se toma* no *se compra*, por que las gracias espirituales no *se venden*. Lo que se da por ella no es *precio*, sino *limosna*.

Las Bulas no aprovechan sino á los que dan *espontáneamente* la limosna que les corresponda, *segun las clases á que pertenezcan*. La Bula es *individual* y no es bastante el *propósito* de tomarla, para usar de sus privilegios. De estos no se goza, hasta dar la limosna y escribir en ella el nombre del que la tome y signar con dos cruces la derecha é izquierda de la rúbrica del Sr. Comisario, como señal de *acceptacion*.

Los productos de Cruzada se aplican al Culto divino, y los del Indulto Cuadregesimal á obras de caridad y beneficencia, segun el Concordato de 1851 y Convenio adicional de 1859. De consiguiente, miéntras ménos ingresos haya por una y otra gracia, ménos atendidos estarán la Iglesia y los pobres.

La Cuaresma es el único tiempo en que están prohibidos los huevos y lacticinios.

Se reputan como dominios de S. M. C. para el efecto de la Bula, las Casas de Legaciones de España en las Córtes extranjeras y los Buques españoles en cualesquiera punto que se hallen. (Esplicacion de la Bula del Sr. Forcelledo aprobada por el Sr. Varela. Edic. 1833. pág. 40.)

Se pueden absolver los reservados dos veces *cada año in vita* y otras dos *in articulo mortis* tomando dos bulas.

En cada pueblo debe de haber uno ó más cepillos en que se depositen las limosnas de Comutacion de votos, de las cuales dispondrán los RR. Prelados en favor de los Santos fines de Cruzada.

En caso de tomarse dos Bulas, la segunda será de igual clase que la primera. (Id. pág. 47.)

Como que la Bula es *individual*, no puede servir la del cabeza de familia más que para sí, y no para su esposa, hijos, dependientes, ni domésticos. (S. Pœnitent. 27 Martii 1874.)

No se pueden conmutar por la Bula los votos *simples* hechos en Institutos aprobados por la Santa Sede.

Madrid 15 de Octubre de 1879.—El Secretario general de Cruzada, Manuel Calderon Sanchez.



# CALENDARIO PIADOSO

## PARA 1880

REVISADO EN LA PARTE LITÚRGICA POR EL

DR. D. MIGUEL MARTINEZ Y SANZ, PBRO.,

y redactado por

VARIOS DISTINGUIDOS ESCRITORES CATÓLICOS.

Esta acreditada publicacion, que cuenta ya diez y siete años de existencia y ve la luz con licencia de la autoridad eclesiástica, se halla de venta en las principales librerías de Madrid y provincias, al precio de *cuatro reales* cada ejemplar, haciéndose grandes rebajas en los pedidos por mayor, que deben dirigirse á D. Antonio Perez Dubrull, editor é impresor, calle de la Flor Baja, núm. 22, Madrid.

Hé aquí las materias que contiene el *Calendario*: Juicio del año, por V. — Advertencia importante. — Fiestas suprimidas. — Eclipses de sol y de luna. — Épocas célebres. — Témporas. — Velaciones. — Cómputo eclesiástico. — Dias en que se saca ánima. — Fiestas movibles. — Indulgencias. — Santoral con las salidas y puestas del sol y de la luna. — Índice alfabético de los Santos y festividades del Señor y de la Virgen, con expresion de los dias en que los celebra la Iglesia. — Los frutos del Evangelio, por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valencia. — Almas de hielo, poesía, por D. Valentin Gomez. — El cardenal Newman, por el P. Miguel Mir, S. J. — Jesus á los pecadores, poesía traducida por D. José María Carulla. — Historia de un capitan de ladrones convertido por S. Juan, por D. J. Barbagero. — A la virtud (himno sáfico), por D. D. Hevia. — La catedral de Sevilla, por D. Manuel Perez Villamil. — La soledad, poesía, por D. Antonio de Valbuena. — Las inundaciones, por D. Miguel Martinez y Sanz. — Crónica

contemporánea, por D. Vicente de la Fuente.—Ante un crucifijo (traducción de Víctor Hugo), por D. F. M. Melgar.—Entre Francia y España (recuerdos de viaje), por C.—Trovas en lenguaje antiguo á la muerte de San Luis Gonzaga, por el P. Miguel Mir, S. J.—Calendarios de los primeros cristianos, por D. Leon María Carbonero y Sol y Merás.—Revista Bibliográfica, por D. J. A. Almela.—Nombres honoríficos é injuriosos dados á los cristianos por D. Leon Carbonero y Sol.—Miscelánea, por S. de L.—Reseña de los Establecimientos de baños en España.—Calles, plazas y paseos de Madrid, por orden alfabético.—Cuadro general de los ferro-carriles de España y algunos del extranjero.—Tranvías de Madrid.—Campanadas para los casos de incendio en Madrid.—Anuncios.

---

PALMA DE MALLORCA.  
Imprenta de Villalonga.